

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



45-2023

Año XLVII

17 de agosto de 2023

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

### SESIÓN ORDINARIA N.º 6697 JUEVES 11 DE MAYO DE 2023

|  |   |
|--|---|
| 1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6658 y 6673.....   | 3 |
| 2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Se suspende .....   | 3 |
| 3. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....  | 3 |
| 4. VISITA. MBA. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, y Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora, quienes presentan el Informe de Labores correspondiente al año 2022 ..... | 3 |
| 5. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Continuación .....  | 3 |
| 6. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES .....  | 3 |

### SESIÓN ORDINARIA N.º 6698 MARTES 16 DE MAYO DE 2023

|  |    |
|--|----|
| 1. INFORMES DE DIRECCIÓN .....   | 5  |
| 2. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-40-2023. <i>Reforma de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios N.º 9158, del 8 de agosto de 2013.</i> Expediente N.º 23.158.....   | 8  |
| 3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-41-2023. <i>Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública.</i> Expediente N.º 23.126..... | 9  |
| 4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-42-2023. <i>Ley para regular la actividad minera artesanal y de pequeña escala (MAPE).</i> Expediente N.º 22.934. ....   | 11 |
| 5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-43-2023. <i>Ley para eliminar el pago del timbre del Colegio de Abogadas y Abogados.</i> Expediente N.º 23.532.....  | 12 |

*continúa en la página siguiente*

|    |   |    |
|----|---|----|
| 6. | PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-44-2023. <i>Ley Desarrollo y construcción de embarcaderos vecinales</i> . Expediente N.º 23.358. ....  | 13 |
| 7. | PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-45-2023. <i>Ley para fortalecer el combate a la corrupción mediante la transparencia de los patrimonios y los intereses económicos de las personas jerarcas y funcionarias públicas obligadas a declarar su situación patrimonial</i> . Expediente N.º 23.181..... | 14 |
| 8. | DICTAMEN CDP-5-2023. Solicitud a la Comisión de Estatuto Orgánico de análisis de la modificación del artículo 122 F, del <i>Estatuto Orgánico</i> , para incorporar la representación estudiantil en las comisiones de los programas de posgrado.....   | 15 |
| 9. | JURAMENTACIONES. Subdirecciones de las Escuelas de Bibliotecología y Ciencias de la Información y de Salud Pública.....   | 17 |

**SEGUNDA CONSULTA**

|   |    |
|---|----|
| ESTATUTO ORGÁNICO. Propuesta de modificación a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 ..... | 18 |
|---|----|

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6697

Celebrada el jueves 11 de mayo de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6724 del jueves 17 de agosto de 2023

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar las actas de las sesiones N.ºs 6658, ordinaria, del jueves 8 de diciembre de 2022 sin observaciones de forma, y 6673, ordinaria, del martes 14 de febrero de 2023 con observaciones de forma.

### **ARTÍCULO 2.** Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: negociación del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal, participación en graduaciones, impacto del relanzamiento del aeropuerto del Sur, preocupaciones de docentes exbecarios con respecto a los requisitos para su incorporación a la Universidad, participación en “Presentación de Coyuntura Fiscal e Informe de Política Monetaria Abril 2023”, situación de la Sede Regional del Sur, y visita al Recinto de Guápiles.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita de la Oficina de Contraloría Universitaria a fin de que presenten el Informe de Labores correspondiente al año 2022.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario recibe al MBA. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, y a la Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora, ambos de la Oficina de Contraloría Universitaria, quienes presentarán el Informe de Labores correspondiente al año 2022.

### **ARTÍCULO 5.** Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario continúan con la presentación de sus informes: participación en graduaciones en sedes y recintos, conversación con exrector de la Universidad de Navarra, participación en graduación del Sistema de Estudios de Posgrado, participación en Foro “Implicaciones de la *Ley Marco de empleo público*”, agradecimiento por la organización de las actividades del “Día de las personas funcionarias de la UCR”, y sugerencia para organizar espacio de discusión en temas país.

### **ARTÍCULO 6.** Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Ph.D. Ana Patricia Fumero informa que terminaron el caso sobre el *Reglamento de Programa Institucional*, en este momento se está redactando el dictamen que espera presentar pronto.

Apunta que se inició con la propuesta de revisión del *Reglamento de educación continua y educación permanente*, y está siendo analizado por la Vicerrectoría de Acción Social.

- Galería del Consejo Universitario

La Ph.D. Ana Patricia Fumero recuerda que, la Comisión de la Galería del Consejo Universitario, realiza una convocatoria abierta para que personas de la comunidad universitaria, nacional e internacional propongan sus obras para ser expuestas. Informa que ya se definieron las personas que expondrán durante el 2024. La subcomisión de Curaduría se amplía para que personas curadoras de arte colaboren con los artistas en la selección, por lo cual la escogencia es evaluada por tres especialistas en curaduría de amplio reconocimiento y trayectoria nacional.

Informa que ya se abrió el certamen estudiantil de artes y, con ello, invita a la comunidad estudiantil de la Universidad de Costa Rica, tanto de grado como de posgrado, a participar. Agrega que ya se enviaron los afiches a sedes, recintos y a diferentes unidades académicas, inclusive ya se tienen los nombres de las personas responsables de recibir las obras en las sedes y recintos.

- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP)

La Ph.D. Ana Patricia Fumero menciona, en cuanto a la subcomisión de gestión del desempeño, que ya hay un borrador final y hoy se presentará a la CCCP ampliada.

Indica que esta subcomisión atendió a diversos especialistas de la Universidad y recibió insumos de distintas unidades de la Institución, así como criterios técnicos, por lo cual hoy se someterá a discusión un borrador final a los colegas que no son parte de la subcomisión, para iniciar el camino de hacer una propuesta a la comunidad universitaria.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma comunica que en la CAE se analizaron dos casos: uno es la reforma del artículo 30 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, donde se considera agregar un inciso c), el cual permitiría al estudiantado responsable de iniciativas estudiantiles debidamente inscritas, y de acuerdo con los procedimientos y regulación, acceder a una beca en los estudios correspondientes. Enfatiza que fue una discusión que tuvieron y ya se aprobó, por lo que se pasará para revisión final y presentación a este Consejo Universitario.

Posteriormente, se estudió un reglamento nuevo sobre residencias estudiantiles que tiene casi 40 artículos y van analizando el artículo 7. Exterioriza que les espera un buen tiempo para la discusión de este nuevo reglamento.

- Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ)

El Dr. Jaime Alonso Caravaca hace saber que como la próxima Asamblea Colegiada Representativa se llevará a cabo en el mismo horario de la sesión de la CAJ, se decidió trasladar la sesión para el viernes, en horas de la mañana.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Germán Vidaurre anuncia que la CDP ya tiene para firmas un dictamen sobre la incorporación de la representación estudiantil en los consejos o las comisiones de los programas de posgrado.

Asegura que esta comisión hizo todo el análisis y vio la pertinencia; sin embargo, se encontraron con que la conformación de las comisiones de programas de posgrado está establecida en el *Estatuto Orgánico*, por lo tanto, lo que corresponde es solicitar al Consejo que traslade el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico con todo el análisis que la CDP realizó como un insumo.

Manifiesta que avanzaron. también, en la revisión del *Reglamento de carreras desconcentradas y descentralizadas*; van por el artículo 18.

Agrega que esta es una visión completamente diferente de la relación que se viene manejando con sedes regionales en materia de carreras y programas de estudio que, obviamente, necesita también de los cambios estatutarios que se vean en la Asamblea Colegiada Representativa del capítulo 9, sobre sedes regionales.

- Comisión Especial

El Dr. Germán Vidaurre informa que la Comisión Especial que analiza la solicitud del Consejo Universitario para llevar a cabo un diagnóstico del manejo de la infraestructura invitó a personas de la Oficina de Servicios Generales para conversar sobre cuál es, a corto y mediano plazo, la visión en el manejo de infraestructura. Agrega que llevarán a cabo la misma dinámica con personas de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

Anuncia que, esta comisión debe entregar la evaluación el 1.º de julio de 2023, espera cumplir con esa meta, aunque dependerá de los hallazgos y de que la Comisión (integrada por el Dr. Eduardo Calderón y la MTE Stephanie Fallas por parte del Consejo Universitario y dos personas más por parte de la Facultad de Ingeniería) determine si los insumos son suficientes o si necesitan más.

**M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6698

Celebrada el martes 16 de mayo de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6724 del jueves 17 de agosto de 2023

### ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

#### I. Correspondencia

##### *Dirigida al CU*

- a) Nueva dirección del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme)

El Ing. Rolando Castillo Barahona, Ph.D., comunica, mediante el oficio EIC-Lanamme-344-2023, que ha asumido la Dirección del Lanamme desde el 2 de mayo de 2023 y hasta el 1.º de mayo de 2027. Reitera su compromiso y colaboración, y recuerda que el LanammeUCR es un activo de todos los costarricenses, que realiza labores de fiscalización para garantizar la calidad de la infraestructura vial nacional y cantonal mediante el uso eficiente de los recursos públicos.

- b) Vacaciones del señor rector

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, informó, por medio del oficio R-2675-2023, que tomó vacaciones el viernes 5 de mayo de 2023, durante la tarde. El Dr. Felipe Alpízar Rodríguez asumió la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

- c) Resolución de Rectoría R-98-2023

La Rectoría resuelve, mediante la Resolución de Rectoría R-98-2023, declarar de interés institucional el emprendimiento Biological Diagnostics. La declaratoria rige desde el 1.º de febrero de 2023 hasta el 1.º de marzo de 2024.

- d) Resolución de Rectoría R-96-2023

La Rectoría resuelve, mediante la Resolución de Rectoría R-96-2023, declarar de interés institucional el proyecto 801-C3-501 - CABANAnet (Red de Desarrollo de Capacidades en Bioinformática para y desde América Latina). La declaratoria rige a partir del 1.º de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

- e) Detalle de actividades de miembro del Consejo Universitario

La MTE. Stephanie Fallas Navarro, miembro del Consejo Universitario, remite el oficio CU-592-2023, en el cual brinda un detalle de las reuniones que se llevaron a cabo con el personal administrativo, docente y estudiantil de la Institución, con el propósito de informar

sobre el acuerdo firme de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, N.º 6659, artículo 3, del lunes 12 de diciembre de 2022 (Construyendo una democracia universitaria más equitativa) y el proceso correspondiente según lo indica el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Sobre el particular, destaca que se contó con el apoyo de la Rectoría, la cual otorgó los respectivos permisos según los oficios R-1040-2023, R-1585-2023, R-1681-2023, para que la comunidad universitaria pudiera participar en las reuniones programadas. Finalmente, informa que participó en una reunión con el Consejo Académico de Áreas, el viernes 24 de febrero y con el Consejo Superior Estudiantil, el viernes 31 de marzo.

- f) Minutas del Comité de Curaduría y Selección (CCS) de la Galería del Consejo Universitario

La Ph.D. Patricia Fumero Vargas, coordinadora del CCS de la Galería del Consejo Universitario, envía el oficio CU-718-2023, donde adjunta las minutas de las reuniones del Comité llevadas a cabo los días 9 de septiembre y 11 de noviembre de 2022; 16 de febrero y 21 de marzo de 2023.

- g) *Procedimiento para la organización del expediente administrativo en la Universidad de Costa Rica*

La Rectoría resuelve, mediante la Resolución de Rectoría R-77-2023, aprobar el *Procedimiento para la organización del expediente administrativo en la Universidad de Costa Rica* (agregación, ordenación y foliación de documentos). Asimismo, ordena que las diferentes instancias universitarias acaten lo establecido en dicho Procedimiento.

- h) Entrega de Medallas Conmemorativas del 75.º aniversario de la Universidad de Costa Rica

La Rectoría comunica, mediante la Resolución de Rectoría R-101-2023, que se establece el periodo comprendido entre el lunes 8 de mayo y el jueves 8 de junio de 2023 para la recepción de candidaturas para cinco Medallas Conmemorativas del 75.º aniversario de la Universidad de Costa Rica. Solicita al Consejo Universitario, al Consejo de Rectoría, a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y al Consejo de Sedes Regionales nombrar a sus respectivos representantes para conformar el Comité de Selección y remitir sus datos a la Rectoría a más tardar el 26 de mayo de 2023.

i) Convocatoria para Asamblea Colegiada Representativa

La Asamblea Colegiada Representativa, mediante la Convocatoria ACR-1-2023, informa el orden del día de la sesión ordinaria N.º 151, la cual se celebrará el 17 de mayo de 2023, a la 1:30 p. m., en el Aula Magna de la Plaza de la Autonomía.

j) Disposición para colaborar en proceso de consulta sobre Economía Social Solidaria (ESS)

El Programa de Economía Social Solidaria de la Escuela de Sociología remite el oficio ED-3205-09-2023, donde comunican que uno de sus objetivos es promover, asesorar y acompañar procesos institucionales internos y externos a la Universidad para el desarrollo de la ESS en el país. Por lo tanto, manifiestan que se encuentran a disposición del Consejo Universitario con el fin de colaborar y brindar sus aportes en procesos de consulta respecto a normativa y legislación sobre el tema de la ESS.

k) Estudio sobre los fondos utilizados en la celebración del 70.º aniversario de la Oficina Jurídica

La Oficina de Contraloría Universitaria remite el oficio OCU-R-076-A-2023, mediante el cual brinda el estudio detallado del gasto total y el origen de los fondos utilizados en la celebración del 70.º aniversario de la Oficina Jurídica. Lo anterior en atención al acuerdo del Consejo Universitario sesión N.º 6651, artículo 2, inciso n).

l) Observaciones relacionadas con el Régimen de Dedicación Exclusiva

El Dr. Harold Hütt Herrera, docente e investigador de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, remite una nota con fecha 10 de mayo de 2023, en la cual emite una serie de observaciones en relación con el Régimen de Dedicación Exclusiva de la Institución, con el fin de que se analicen en el seno del Consejo Universitario para una posible readecuación de algunas de las cláusulas que lo rigen. Si bien es cierto, las características de adhesión a este particular son voluntarias, y tienen como propósito contribuir a una mejor concentración del recurso humano en las labores propias de las respectivas unidades académicas, también es cierto que en el contexto actual implica hacer algunas reflexiones.

m) Resolución de Rectoría R-97-2023

La Rectoría resuelve, mediante la Resolución de Rectoría R-97-2023, declarar de interés institucional la actividad 836-C3-705 - VII Coloquio Internacional sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales. La declaratoria rige del 20 al 22 de setiembre de 2023.

n) Sustitución del señor rector

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, informa, mediante el oficio R-2792-2023 y en adición a la nota R-2537-2023, que el Dr. Roberto Guillén Pacheco es quien asumirá la Rectoría, del 20 al 28 de mayo del año en curso, durante su participación como parte del equipo diplomático y de alto nivel que viajará a Corea. Consecuentemente, se deja sin efecto la comunicación anterior en la que se indicaba que la Dra. María José Cascante asumiría la Rectoría en su ausencia.

ñ) Trámite de equiparación de grado y título de estudios de posgrado realizados en el exterior

El Dr. José Arce Cordero, docente e investigador de la Escuela de Zootecnia, envía el oficio EZ-313-2023, donde externa su preocupación, sobre lo que, en su criterio, considera una inconsistencia respecto al trámite de equiparación de grado y título de estudios de posgrado realizados en el extranjero. Específicamente, la parte del trámite que corresponde a la Oficina de Registro e Información, ya que se deben aportar, también, las traducciones oficiales de los programas o sílabos de todos los cursos que se matricularon como parte del programa de posgrado para su respectivo análisis por parte del SEP; sin embargo, el Consejo Nacional de Rectores únicamente solicita la entrega de dos documentos con traducciones oficiales: el diploma y la certificación de notas.

o) *Reglamento sobre la protección intelectual de la Universidad de Costa Rica*

La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-2787-2023, el texto final de la propuesta de *Reglamento sobre la protección intelectual de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de que sea trasladada a la Comisión de Investigación y Acción Social del Consejo Universitario para lo que corresponda. Esta propuesta fue desarrollada por la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova), de la Dirección de la Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de diseñar una política institucional sobre la protección de la propiedad intelectual que se genera en la Institución vinculada a los aportes novedosos que se realizan.

*Circulares*

p) Circular CICDI-2-2023

La Comisión Institucional contra la Discriminación (Cicdi) envía la Circular CICDI-2-2023, en la cual adjunta dos infografías con información y detalles de lo que se considera un acto de discriminación, además, de

una guía para la presentación de denuncias. Lo anterior con el propósito de que cada dependencia universitaria divulgue dicha información.

q) Circular OSG-SMC-1-2023

La Sección Mantenimiento y Construcción comunica, mediante la Circular OSG-SMC-1-2023, que ha trabajado en la confección de un catálogo digital que compile y muestre de forma detallada, el mobiliario que se construye en el Taller de Ebanistería. Asimismo, informa que, para efectuar las solicitudes mediante Orden de Trabajo, pueden dirigirse a la página: <https://ordenesdetrabajo.ucr.ac.cr>. Es importante señalar que se recibirán solicitudes nuevas, hasta el 31 de mayo de 2023, inclusive.

r) Circular VRA-19-2023

La Vicerrectoría de Administración recuerda, por medio de la Circular VRA-19-2023, que el proceso de evaluación del desempeño del personal administrativo se encuentra en ejecución, según se establece en la Resolución VRA-47-2022 del 14 de diciembre de 2022, que define las fechas de aplicación del 02 de enero al 31 de mayo de 2023. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, mediante la Circular ORH-22-2022 del 15 de diciembre de 2022, detalla los aspectos a considerar para el desarrollo de las evaluaciones y los lineamientos para su aplicación, mediante las modalidades remota o presencial, según corresponda.

s) Circular OBAS-9-2023

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) remite la Circular OBAS-9-2023, donde informa sobre los montos que se estarán depositando para el primer ciclo lectivo 2023 (del 13 de marzo al 8 de julio), por las colaboraciones de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado. Recuerda que las fechas de cierre para la aplicación de estos depósitos corresponden, únicamente, a la Oficina de Recursos Humanos.

*Con copia para el CU*

t) Apoyo a comunicado de la Rectoría

La Facultad de Ciencias Económicas remite copia del oficio FCE-280-2023, dirigido a la Rectoría, mediante el cual manifiesta su felicitación y apoyo con respecto al Comunicado R-105-2023, "Pronunciamiento sobre la necesidad de mayor atención y urgencia de medidas en materia de niñez y adolescencia".

## II. Solicitudes

u) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Lic. William Méndez Garita, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso, por medio del oficio

CU-703-2023, para ausentarse de la sesión programada para el jueves 18 de mayo del presente año. Lo anterior, ya que debe atender un asunto privado en el Poder Judicial.

El Lic. William Méndez indica que la actividad que tenía el Poder Judicial se suspendió y se reprogramó para una fecha que no va coincidir con sesiones del Consejo Universitario, por lo que, no procedería la solicitud.

v) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la MTE. Stephanie Fallas Navarro para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado, el jueves 18 de mayo del presente año, en la tarde, a fin de atender asuntos personales.

**ACUERDO FIRME.**

## III. Seguimiento de Acuerdos

w) Sesión N.º 6675, artículo 2, encargo 2

La Rectoría remite, mediante el oficio R-2661-2023, el documento VD-1246-2023 de la Vicerrectoría de Docencia, en el cual se brinda un informe sobre las acciones realizadas para atender el encargo 2, del artículo 2, de la sesión N.º 6675, referente a la suspensión de la aplicación de los términos establecidos en la Resolución VD-12450-2023 (evaluación del desempeño de la actividad académica durante el año 2022), para que se reciban y analicen los criterios legales solicitados en el acuerdo anterior. Asimismo, respetuosamente, solicita a este Órgano Colegiado que informe si ha analizado la ruta reglamentaria a seguir para realizar la evaluación del desempeño docente del año 2022. Al respecto, la Vicerrectoría señala la posibilidad de establecer dos procesos de evaluación del desempeño, según la finalidad y el efecto que se pretenda para cada subsistema, con distintas ponderaciones y partes involucradas:

Un subsistema de evaluación del desempeño con efecto formativo: La finalidad de este proceso sería la mejora continua del personal docente y la excelencia académica de las actividades sustantivas; cuyos resultados darían lugar a la implementación de planes remediales para ajustar el quehacer universitario a los estándares de calidad definidos para cada unidad académica y/o disciplina particular.

Un subsistema de evaluación del desempeño con efecto sumativo: La finalidad de este proceso sería la cualificación de las labores académicas desempeñadas, a partir de las exigencias de la legislación vigente, con miras a determinar la procedencia o no del pago de incentivos salariales.

El Consejo Universitario **ACUERDA** comunicar a la Administración, que de acuerdo con lo solicitado en el oficio R-2661-2023 es de su competencia determinar lo que corresponda con respecto a la evaluación del desempeño docente, para el 2022 y de conformidad con lo establecido en el Dictamen OJ-308-2023, así como lo que considere pertinente para la evaluación del 2023.

#### **ACUERDO FIRME.**

#### **IV. Asuntos de Comisiones**

##### x) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles
  - Inclusión de una nueva categoría en los beneficios de cancelación de aranceles de matrícula como nacional a las víctimas de trata de personas.
- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
  - Informes de la Auditoría Externa denominados: “Carta de Gerencia CG 1-2022”, “Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes”, “Carta de Gerencia CG-TI 2022” .
  - Plan de trabajo de auditoría y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para el 2024.
- Comisión de Estatuto Orgánico
  - Analizar lo dispuesto en el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y lo establecido en los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, específicamente, en lo correspondiente a la aprobación de los reglamentos de las oficinas administrativas.
- Comisión de Investigación y Acción Social
  - Analizar la pertinencia de modificar el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, particularmente, con respecto a la responsabilidad del Consejo Universitario de elegir y remover a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social.

#### **V. Asuntos de la Dirección**

##### y) Ingreso de nuevos proyectos de ley

- *Ley para impulsar la producción y la productividad nacional (fusión del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el sector de energía del MINAE y PYMES del MEIC en el Ministerio de la Producción)*, Expediente N.º 23.606.

- *Reforma de la Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico, Ley N.º 9518, del 25 de enero de 2018 y sus reformas, para que se denomine Ley de incentivos y promoción para el transporte sostenible (texto sustitutivo)*, Expediente N.º 22.713. El texto base de este proyecto de ley fue visto por el CU en la sesión N.º 6659, artículo 4, celebrada el 12 de diciembre de 2022, donde se acordó: *Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley.*
- *Ley para autorizar la titulación de tierra en Villa Sierpe, Osa (texto sustitutivo)*, Expediente N.º 22.931.
- *Ley para declarar Costa Rica como país libre de exploración y explotación de petróleo y gas*, Expediente N.º 23.579.
- *Reconocimiento y equiparación de título y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior*, Expediente N.º 23.744.

**ARTÍCULO 2.** La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-40-2023 en torno al Proyecto de *Reforma de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios N.º 9158, del 8 de agosto de 2013*, Expediente N.º 23.158.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Reforma de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios N.º 9158, del 8 de agosto de 2013*, Expediente N.º 23.158 (AL-CPAJUR-01775-2022, del 14 de octubre de 2022). La Rectoría eleva la consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-6906-2022, del 14 de octubre de 2022.
2. El proyecto de ley tiene el objetivo de fortalecer el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios y los órganos fiscalizadores de los servicios que brindan las instituciones públicas y, así, propiciar la transparencia y la rendición de cuentas del buen gobierno.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1055-2022, del 28 de octubre de 2022, manifestó que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.



4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis, por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Administración Pública (oficios: OCU-R-277-A-2022, del 16 de noviembre de 2022, y FCE-687-2022, del 1° de diciembre de 2022).
5. La fundamentación de esta propuesta no menciona los elementos que sustentan que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) no continúe con la administración del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios. Otro aspecto relevante que tampoco se vislumbra es lo que sucederá con los recursos y el personal especializado de la actual Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.
6. Previo a que se avance con el proceso de análisis de este proyecto de ley en la Asamblea Legislativa, se recomienda evaluar la capacidad de la Defensoría de los Habitantes, en cuanto a los recursos humanos y financieros para asumir la rectoría en esa materia.
7. Respecto al artículo 2, debería aclararse que el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios funcionaría como un ente asesor del sistema y no suplantaría las funciones de una unidad de planificación institucional. Otorgarle la potestad del proceso de formulación a la Defensoría de los Habitantes, eventualmente, invadiría las competencias propias del nivel jerárquico superior.

#### ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Reforma de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios N.º 9158, del 8 de agosto de 2013*, Expediente N.º 23.158, hasta que se revisen e incorporen las observaciones que se exponen en los considerandos 5 al 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 3.** La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-41-2023 sobre el Proyecto de *Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública*, Expediente N.º 23.126.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88

de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública*, Expediente N.º 23.126 (AL-CPAHAC-0473-2022, del 14 de octubre de 2022). La Rectoría eleva la consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-6945-2022, del 17 de octubre de 2022.

2. El proyecto de ley tiene el objetivo promover una modificación puntual a la regla fiscal establecida por la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635*, de manera que la limitación al gasto se aplique únicamente al gasto corriente, no así al gasto de capital.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1089-2022, del 7 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:  
(...) *En la medida en que el proyecto de ley remitido contribuya a zanjar de una vez por todas esta discusión se disminuirá, también, el nefasto impacto que la aplicación de la regla fiscal ha tenido en la Institución, pues a pesar de que esta Asesoría ha señalado repetidamente que el Título IV de la Ley N.º 9635 es violatorio de la autonomía financiera universitaria, la Universidad ha debido acatarlo de manera preventiva, a la espera del resultado de las acciones judiciales planteadas en su contra.*
4. Si bien es cierto, la aplicación de la regla fiscal es un valioso instrumento para controlar el nivel de endeudamiento del Estado, resulta importante separar el aumento de la deuda por gasto corriente del aumento del endeudamiento por gasto de capital. Este último debe comprenderse como una inversión pública necesaria para la reactivación económica, la generación de empleo y la construcción de obra pública que mejore las condiciones de vida de la ciudadanía.
5. Este proyecto de ley hace dicha separación y brinda un espacio al Gobierno para aspirar a la aprobación de recursos presupuestarios que sean direccionados al gasto de capital y, con ello, a la inversión en infraestructura pública.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública*, Expediente N.º 23.126, por las razones que se exponen a continuación:

Según señala la exposición de motivos, en los países latinoamericanos que han implementado reglas fiscales, se ha observado un recorte importante en los niveles de

inversión estatal, lo que inevitablemente tendrá un impacto en el crecimiento y desarrollo del país a mediano y largo plazo. Esta circunstancia es producto de la forma en que se han diseñado esas reglas fiscales, cuyo cumplimiento en el límite impuesto al gasto requiere sacrificar la inversión o gasto de capital.

En Costa Rica se ha observado una preocupante disminución en la inversión de capital por parte del Gobierno central en los últimos años y esta tendencia se agrava aún más con el nivel de endeudamiento actual que, a partir del presente año, obliga a aplicar la regla fiscal a la totalidad del gasto; es decir, al gasto corriente y de capital.

Para solventar esta situación, el proyecto propone modificar el artículo 11 del Título IV de la Ley N.º 9635, de manera que el escenario descrito en el inciso d) haga referencia únicamente al gasto corriente y no incluya restricciones al gasto de capital.

Al analizar la incidencia que esta situación ha tenido en el ámbito universitario, la Oficina Jurídica señaló que la aplicación de la regla fiscal ha sido más estricta en el último año pues, según criterio del Ministerio de Hacienda, el límite de crecimiento debe aplicarse, también, en los gastos de capital, reduciendo la posibilidad de la Institución para utilizar los excedentes en la adquisición del equipo y el desarrollo de la infraestructura que las actividades sustantivas universitarias requieren.

En efecto, el Ministerio de Hacienda considera que, para el ejercicio presupuestario de 2022, debe aplicarse, literalmente, lo previsto para el escenario descrito en el inciso d), del artículo 11, de la Ley N.º 9635, proceder que, en criterio de esta Institución, resulta inaceptable.

El artículo 11 contempla los rangos de deuda que deben ser considerados “para determinar el crecimiento del gasto corriente”, y enumera en cuatro incisos los parámetros de deuda del Gobierno central que serán usados para definir el crecimiento del “gasto corriente de los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero”. A continuación, los incisos a), b) y c) fijan tres parámetros de deuda que determinarán diferentes límites al crecimiento del “gasto corriente”, y únicamente en el inciso d) se utiliza, sin mayor fundamento, la frase “gasto total”, noción que abarca el gasto corriente y de capital.

Lo establecido por este inciso d) es contrario, no solo a lo establecido por los otros incisos y el encabezado del mismo artículo 11, sino también, a lo estipulado, de forma general y sistemática, por el resto del articulado que conforma la Ley N.º 9635.

Nótese que el artículo 9 define la regla fiscal como el “límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la

relación de deuda del Gobierno central al PIB”, mientras que el numeral 10 fija las variables que determinarán “la estimación del crecimiento del gasto corriente”, de manera que “el crecimiento del gasto corriente es el resultado de multiplicar el promedio de crecimiento del PIB nominal por un porcentaje que es definido por el nivel de deuda del Gobierno central”. Por su parte, los artículos 12 y 14 ordenan que cuando se presenten periodos de crecimiento económico extraordinario, “el Ministerio de Hacienda podrá decidir el parámetro de límite al crecimiento del gasto corriente”, siempre que no supere el 85%, y que corresponde al Ministerio de Hacienda la tarea de comunicar “la tasa de crecimiento del gasto corriente resultante del cálculo de la regla fiscal”, respectivamente.

Ninguna de estas disposiciones alude a la aplicación de la regla fiscal al gasto de capital; por el contrario, todas son consistentes al hacer referencia a la imposición de topes al crecimiento del gasto corriente, pues es ese el propósito de la regla fiscal.

La mención aislada y descontextualizada que el inciso d), del artículo 11, hace del gasto de capital es contraria a la finalidad misma de la regla fiscal, y la interpretación que ha hecho el Ministerio de Hacienda de esa frase hace imposible el cumplimiento de los fines y servicios públicos que deben satisfacer las entidades y órganos sujetos a su cumplimiento.

Las normas jurídicas deben ser interpretadas no solo en su literalidad, sino también con una lectura integral y sistemática del cuerpo normativo del que forma parte. Una correcta técnica interpretativa llevaría a continuar aplicando la regla fiscal al crecimiento del gasto corriente, en consonancia con la definición que de dicho mecanismo hace la misma Ley N.º 9635.

El mecanismo de la regla fiscal, por sus alcances, debería ser interpretado de manera restrictiva y cuidadosa. La aplicación a rajatabla que ha tenido la regla fiscal por parte de las autoridades del Ministerio de Hacienda ha limitado el ejercicio de la actividad de los entes públicos, al considerar que cualquier tipo de erogación implica un gasto, y no una inversión en el servicio público.

Esto no solo atenta contra la satisfacción de las necesidades de la población, sino que también impide que el Estado invierta en solventar los serios problemas que aquejan al país, por ejemplo, las necesidades de mejora en la infraestructura vial y su impacto en el crecimiento económico.

Finalmente, se destaca que el Título IV, de la Ley N.º 9635 es violatorio de la autonomía financiera universitaria y esta Institución ha debido acatarlo de manera preventiva, a la espera del resultado de las acciones judiciales planteadas en su contra.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 4.** La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-42-2023 referente al Proyecto de Ley para regular la actividad minera artesanal y de pequeña escala (MAPE), Expediente N.º 22.934.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para regular la actividad minera artesanal y de pequeña escala (MAPE)*, Expediente N.º 22.934 (oficio AL-CPEAMB-0047-2022, del 22 de agosto de 2022).
  2. El proyecto de ley tiene por objetivo general regular al sector de minería artesanal y de pequeña escala metálico y no metálico, así como establecer los requisitos, las condiciones y los procedimientos para el otorgamiento de los permisos, concesiones y otras autorizaciones (viabilidad ambiental) para la exploración, explotación y procesamiento cuando corresponda. Según la exposición de motivos.
  3. La Oficina Jurídica señaló que el proyecto de ley en cuestión no presenta incidencia negativa en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional tales como: funciones, propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (Dictamen OJ-855-2022, del 6 de septiembre de 2022).
  4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de las siguientes instancias académicas y de investigación: Centro de Investigación en Contaminación Ambiental, Facultad de Ciencias, Facultad de Ciencias Sociales<sup>1</sup> y Escuela Centroamericana de Geología<sup>2</sup>.
  5. El proyecto de ley busca desarrollar aspectos que se estiman claves para regular la actividad minera artesanal y de pequeña escala. Primero, se pretende establecer un marco normativo para regular actividades de minería que en la actualidad se ejecutan sin estar contempladas en la legislación vigente. Segundo, se estipula prohibir el uso del mercurio en la minería a cualquier escala
  6. A pesar de que el proyecto presenta aspectos que se estiman importantes para establecer un marco legal para regular la actividad minera y artesanal, y de pequeña escala, resulta necesario que se tomen en cuenta las siguientes observaciones:
    1. Incluye el criterio de las siguientes instancias académicas y de investigación: Escuela de Geografía, Escuela de Trabajo Social, Escuela de Ciencias Políticas, Escuela de Psicología y el Instituto de Investigaciones Sociales.
    2. Oficios: CICA-506-2022, del 21 de septiembre de 2022, FC-383-2022, del 30 de septiembre de 2022, FCS-536-2022, del 28 de septiembre de 2022, FCS-550-2022, del 29 de septiembre de 2022, ECG-700-2022, del 30 de septiembre de 2022 y FCS-572-2022, del 11 de octubre de 2022.
- 6.1 La actividad minera constituye una fuente potencial de impactos ambientales que deben ser regulados, monitoreados y analizados para su prevención. Este tipo de actividad debe cumplir con las garantías ambientales que resguarda el artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, artículo que dicta la obligación *de las instituciones del Estado costarricense de tutelar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber de la ciudadanía de exigir el cumplimiento de ese derecho.*
  - 6.2 La iniciativa de ley pretende facilitar y regularizar la minería metálica y no metálica artesanal de pequeña escala que se desarrolle en el país, al establecer un marco legal paralelo al *Código de Minería*. Sin embargo, el proyecto presenta vacíos respecto a los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos de exploración, así como para las concesiones de explotación y procesamiento, dejando estos aspectos para un futuro reglamento.
  - 6.3 El proyecto de ley cuenta con controles ambientales laxos, y no establece con claridad los potenciales beneficios socioeconómicos que serán percibidos por las comunidades a las que se quiere apoyar. En esa misma línea, la propuesta presenta diferentes aspectos que podrían considerarse portillos que amenazan la progresividad en materia de ambiente, entre ellos la definición de “minería artesanal” y “minería a pequeña escala” que quedaría sujeta al volumen de extracción anual de toneladas métricas que definiría el eventual reglamento. Igualmente, las áreas de concesión que para este tipo de minería se establece entre uno a diez kilómetros cuadrados, así como el uso de extracción mecanizada, que permitiría formas de extracción que corresponden a una minería a gran escala.
  - 6.4 Habilitar la legalización de actividades mineras que hoy son prohibidas a nivel nacional, resultaría en un retroceso en materia ambiental, tanto en los esfuerzos que el país ha realizado para contribuir a la protección de la naturaleza como en la salud de las personas. Muestra de lo anterior, es la posibilidad de utilizar cianuro para el ejercicio de la minería artesanal, sustancia que tiene efectos negativos en la salud de las personas, así como en los mantos acuíferos.
  - 6.5 La determinación de la viabilidad de un proyecto minero, aunque fuera por actividad artesanal, se debe realizar previo al inicio de las operaciones mineras; sin embargo, el proyecto plantea una evaluación ambiental posterior al inicio de las actividades mineras. También, la aplicación de medidas correctivas, mediante la aprobación de una declaración jurada y la aplicación de un instrumento de gestión ambiental minero, abriría

un portillo legal para habilitar actividades mineras que no cumplen con las normativas ambientales vigentes. Por su parte, el proyecto no incluye los aspectos que deberá contener el instrumento de gestión ambiental correctivo para determinar su idoneidad.

- 6.6 La propuesta no establece el método para evaluar el impacto ambiental que generaría el uso de plantas de procesamiento para minería metálica. Por otro lado, se advierte que el autorizar el uso de este tipo de plantas para la actividad minera artesanal abre un portillo para que se habiliten plantas de procesamiento de mineras, cuya actividad requiere de un análisis más riguroso por la aplicación de procesos altamente contaminantes.
- 6.7 Al autorizar un proceso que permita regularizar la actividad minera artesanal a pequeña escala con base en medidas correctivas o remediales, a nivel de proyectos o concesiones, abre el portillo para generar impactos acumulativos en sitios o microcuencas específicas. Asimismo, la iniciativa de ley carece de una Evaluación Ambiental Estratégica que permita determinar un umbral máximo de proyectos mineros artesanales que se pueden concesionar sin generar impactos ambientales mayores.
- 6.8 La creación de una nueva ley que regule de manera parcial la actividad minera artesanal y de pequeña escala, no resuelve el problema de antinomia que se presenta entre las normativas que regulan la actividad minera (*Código de Minería*) y las que regulan los aspectos ambientales derivados de las actividades productivas (*Ley Orgánica del Ambiente*), sino que crea más confusión por generar duplicidades. *El Código de Minería* y su reglamento son los instrumentos legales que deben regular todos los tipos de actividad minera en el país.
- 6.9 Se recomienda reactivar el Consejo Técnico Asesor en Minería (CTAM), con miras a establecer una asesoría técnica-científica permanente en esta materia que, entre otras tareas, se le encomiende revisar, periódica y exhaustivamente, el *Código de Minería*, con el propósito de plantear los cambios que correspondan.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Ley para regular la actividad minera artesanal y de pequeña escala (MAPE)*, Expediente N.º 22.934, hasta que se incluyan las observaciones señaladas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 5.** La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-43-2023 en torno al Proyecto de *Ley para eliminar el pago del timbre del Colegio de Abogadas y Abogados*, Expediente N.º 23.532.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-205-2023, del 14 de marzo de 2023, manifestó que, con respecto al tema de la autonomía universitaria, *no se observan aspectos de la propuesta que puedan comprometerla*. Además, señala lo siguiente:

*El timbre que se pretende eliminar es una contribución especial de naturaleza parafiscal; como tal es una obligación creada por ley, por medio de la cual se establece una carga tributaria al ejercicio profesional.*

*El sujeto activo de esa obligación es el Colegio y el pasivo sus agremiados. El hecho generador es la suscripción de ciertos documentos profesionales y notariales y la tarifa correspondiente está establecida por ley, la cual le otorga un destino específico: el sostenimiento del Colegio y engrosar un fondo de pensiones y jubilaciones para sus miembros. Así las cosas, se trata de una exacción autorizada normativamente en beneficio del mismo sector social que la sufre (aunque no es un tributo administrado por el Estado, ni constituye un ingreso de su presupuesto ordinario); es decir que es una regulación económica para la seguridad de los propios profesionales en Derecho.*

*En ese sentido se trata de una carga parafiscal que proviene del ejercicio de la potestad tributaria del Estado, por lo tanto, así como dispuso su implementación, si lo decide, puede prescindir de ella. Por lo tanto, la aprobación de una ley que elimine el timbre del Colegio de Abogadas y Abogados sería legítima.*

2. El proyecto de ley<sup>3</sup> pretende la derogatoria de una serie de artículos de la Ley N.º 3245, denominada *Crea Timbre del Colegio de Abogados y Reforma Ley Timbre Forense*, concretamente de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. A su vez, pretende la reforma del artículo 24 ter del *Código Notarial*. Introduce, además, una norma transitoria en la cual otorga un plazo semestral al Colegio de Abogados para el cumplimiento de lo dispuesto.
3. Propuesto por el diputado Jorge Dengo Rosabal y otras personas diputadas.

3. Se recibió el criterio de la Facultad de Derecho (oficio FD-912-2023, del 12 de abril de 2023). Del análisis realizado, se recomienda considerar los siguientes aspectos:

- La justificación para la eliminación del timbre del Colegio de Abogados radica, por un lado, en la “simplificación de trámites” y, por otro, en que el Colegio de Abogados y Abogadas tiene otras fuentes de financiamiento.
- Es importante recordar la labor histórica que ha realizado el Colegio como institución pública desde finales del siglo XIX. En la actualidad, dentro de las múltiples labores de enlace social que realiza esta institución, cabe tener presente que los recursos del Timbre en cuestión se destinan a la denominada Defensoría Social.
- Este proyecto (Defensoría Social) tiene por finalidad ofrecer asesoría jurídica a personas que pertenecen a grupos vulnerabilizados. Es decir, ofrece asesoría jurídica y patrocinio legal en materia de pensiones alimentarias, familia, violencia doméstica y materia laboral. En ese sentido, es evidente que los consultorios jurídicos no dan abasto para atender las necesidades de todos los grupos ya descritos.
- El proyecto de ley no establece una fuente alternativa de financiamiento para este proyecto y otros similares. En ese sentido, suprimir el timbre podría poner en riesgo importantes labores que realiza el Colegio respecto de grupos en riesgo social.
- En términos generales, al suprimir una fuente de financiamiento, el legislador debe contemplar el impacto que trae no solo respecto de la institución receptora, sino además en cuanto a la función que realiza y su impacto social.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de *Ley para eliminar el pago del timbre del Colegio de Abogados y Abogadas*, Expediente N.º 23.532, por las razones citadas en el considerando 3.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 6.** La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-44-2023 sobre el Proyecto de *Ley Desarrollo y construcción de embarcaderos vecinales*, Expediente N.º 23.358.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Especial Expediente N.º 23.120 (Puntarenas) de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley Desarrollo y construcción de embarcaderos vecinales*, Expediente N.º 23.358. (AL-CE23120- 0171 -2023 del 21 de febrero de 2023).
2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-198-2023, del 10 de marzo de 2023, manifestó que, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
3. El proyecto de ley<sup>4</sup> pretende crear una regulación adecuada para la construcción de embarcaderos vecinales<sup>5</sup>, formulando un marco normativo especial para la edificación de estas estructuras para el transporte marítimo de interés público, en procura de un mejor desarrollo socioeconómico que sea consciente con el medio ambiente y al mismo tiempo brinde mejores oportunidades de movilidad, empleo, educación y salud en comunidades históricamente rezagadas.
4. Se recibió el criterio de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE) y de la Facultad de Ingeniería (FI). Los oficios mediante los cuales las instancias consultadas hicieron llegar sus criterios son los siguientes: FCE-146-2023, del 24 de marzo de 2023; FI-96-2023, del 30 de marzo de 2023. Del análisis realizado, se recomiendan los siguientes aspectos:
  - 1) Debido a la definición de embarcadero vecinal que se da en el artículo 2 del proyecto de ley es indispensable que se contemple lo estipulado en la Ley N.º 2220 *Ley del Servicio de cabotaje de la República* del 6 de junio de 1958 y sus reformas con el fin de que exista congruencia entre las normas.
  - 2) El proyecto de ley debe ser congruente con la normativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y con las disposiciones emitidas por esta Institución.
  - 3) Las diferencias entre un embarcadero vecinal y un atracadero turístico deben ser claras e irrefutables en el texto de la norma; sin embargo, estas diferencias no se logran distinguir en el texto de ley propuesto.
  - 4) Se debe indicar como requisito que el embarcadero vecinal debe ser proyectado, construido y operado de forma segura para todas las personas usuarias, así como también para el ambiente.
  - 5) Es importante que se limite el tamaño de las embarcaciones que pueden utilizar los embarcaderos vecinales en
4. Propuesto por Kattia Cambronero Aguiluz y otras personas diputadas.
5. Artículo 2 del Proyecto de ley. Definiciones: Embarcadero vecinal: Conjunto de instalaciones, marítimas y terrestres destinadas a la prestación de servicio de cabotaje.

términos de capacidad de pasajeros, capacidad de carga, de eslora, de calado o tipo de cabotaje (mayor o menor), según corresponda.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Expediente N.º 23.120 (Puntarenas), que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de *Ley Desarrollo y construcción de embarcaderos vecinales*, Expediente N.º 23.358, así como atender la observación citada en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-45-2023 referente al Proyecto de *Ley para fortalecer el combate a la corrupción mediante la transparencia de los patrimonios y los intereses económicos de las personas jerarcas y funcionarias públicas obligadas a declarar su situación patrimonial*, Expediente N.º 23.181.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-0345-2022, del 7 de octubre de 2022) solicita el criterio institucional respecto del texto base del Proyecto de *Ley para fortalecer el combate a la corrupción mediante la transparencia de los patrimonios y los intereses económicos de las personas jerarcas y funcionarias públicas obligadas a declarar su situación patrimonial*, Expediente: 23.181.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-6685-2022, del 10 de octubre de 2022).
3. El proyecto de ley<sup>6</sup> en cuestión tiene como objetivo modificar la Ley N.º 8422, *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* (LCEIFP), en los artículos 24, 25, 42 inciso a), así como adicionar un artículo 24 bis y derogar el 38 inciso l), con el fin de eliminar el carácter confidencial de las declaraciones patrimoniales de determinados funcionarios afectos a tal deber jurídico, al convertirlas en públicas y de acceso público.
6. Presentado por las personas diputadas: Jonathan Acuña Soto, Sofía Guillén Pérez, Andrés Robles Barrantes, Antonio Ortega Gutiérrez, Priscilla Vindas Salazar y Rocío Alfaro Molina, (legislatura 2022-2026).

4. La Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1030-2022 señala que el proyecto de ley no contiene disposiciones que afecten de manera directa el quehacer universitario, dado que, la obligación de realizar la declaración jurada se mantiene; el cambio que se presenta es en relación con la confidencialidad, situación que a la Universidad como tal no afecta en su quehacer o en el ejercicio de su autonomía, por tratarse de un aspecto personal de quien ostenta el puesto de la persona funcionaria obligada a declarar de conformidad con el numeral 21 de la Ley N.º 8422, *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* (LCEIFP).
5. El propósito de la ley se comparte al fortalecer el combate contra la corrupción mediante la transparencia de los patrimonios y los intereses económicos de las personas jerarcas y funcionarias públicas de alto nivel, ya que la corrupción es un flagelo para la sociedad costarricense y afecta no solo las arcas del Estado, sino que atenta contra el desarrollo del país.
6. Es necesario analizar los alcances de convertir en públicas las ahora confidenciales declaraciones patrimoniales, debido a que resulta riesgoso exponer la seguridad de las personas y sus familias, hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, al publicar información de sus bienes en forma pública y de manera indiscriminada. Lo anterior, en el marco de la promulgación de la Ley 8968, *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de los datos personales*.
7. Del análisis al texto del proyecto de ley, el criterio de especialistas<sup>7</sup> se sugiere subsanar las siguientes deficiencias:
  1. En términos generales, el proyecto de ley incide con al menos dos preceptos constitucionales a saber, el derecho fundamental a la privacidad en su modalidad de autodeterminación informativa y la prohibición de la retroactividad desfavorable.  
  
En el primer caso se trata de un derecho fundamental<sup>8</sup> esencialmente desarrollado en la jurisprudencia constitucional, desde la perspectiva de la intimidad y la autodeterminación informativa, que se debe precisamente, a que la persona funcionaria está, en tesis de principio, en un cargo jerárquico y tiene el deber constitucional de rendir cuentas, lo que, eventualmente,

7. De la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-649-2022) y de la Facultad de Derecho (FD-2583-2022).

8. Artículo 24 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece el derecho fundamental a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. A partir de esa norma es que la Sala Constitucional ha derivado la existencia del derecho fundamental a la denominada autodeterminación informativa que, en todo caso, se encuentra subsumido al de la intimidad, que está expresamente reconocido.

Para ahondar en esta materia se puede ver resoluciones de la Sala Constitucional: Resolución N.º 03153 – 2005 y Resolución N.º 02546 – 2019, donde se hace una exposición del secreto bancario y su relación con el artículo 24.

podría justificar la revelación del contenido de su patrimonio en el alcance que el presente proyecto de ley da. No obstante, al ponderar ese interés público versus el derecho fundamental de la intimidad de las personas asociadas a la respectiva persona funcionaria resulta en un evidente desequilibrio que, en el lenguaje constitucional se puede entender como falta de razonabilidad.

En el segundo se trata de un principio constitucional, en relación con la prohibición de la retroactividad desfavorable de la ley, atinente a la norma transitoria primera de la iniciativa, en el tanto que, pretende que las declaraciones realizadas de previo a la eventual entrada en vigor sean puestas a disposición de consulta pública en el plazo de tres meses, que se relaciona con el artículo 34 de la norma constitucional.

2. En términos específicos, en alusión a cada artículo que propone modificar la iniciativa, se puntualiza lo siguiente:

i. En el ARTÍCULO 1. la reforma contempla la modificación de los artículos 24 y 25, para los cuales en la redacción de ambos se debe guardar coherencia con la Ley 8968, *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de los datos personales*, con el objetivo de evitar vicios de nulidad.

Asimismo, en el artículo 24, en lugar de solicitar una certificación de la Contraloría General de la República, dado que la información debe ser ingresada en el Sistema del Banco Central de Costa Rica, lo que correspondería es una comunicación entre los sistemas de ambas entidades con el fin de validar la información; un ejemplo, de ello, son las validaciones que existen con el sistema de Tribunal Supremo de Elecciones, para evitar mayor burocracia en los procesos de fiscalización.

ii. En el ARTÍCULO 2. la reforma adiciona un nuevo artículo 24 bis a la Ley N.º 8422, de manera que la redacción de este nuevo artículo, también debe guardar correspondencia con la Ley 8968.

Adicionalmente, lo establecido en los incisos a) y b) excede lo regulado en el artículo 21 de la Ley N.º 8422, al obligar al declarante a dar fe del patrimonio y las actividades de sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

En el cuarto párrafo del artículo 24 bis existe una contradicción, ya que, al tratarse de funcionarios que inician funciones no se espera que sea posible que hayan presentado declaraciones dos años antes, a menos de que sus cargos anteriores lo requirieran. En otro aspecto no es factible

la inclusión de disposiciones que apliquen con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley; es decir, que se obligue a las personas a presentar declaraciones para períodos en los cuales no estaba obligada a hacerlo.

En los párrafos 6 y 7 contradicen la Ley N.º 9416, capítulo II, artículo 8, inciso a), donde se establece, entre otros aspectos, que el BCCR es garante de la confidencialidad de la información.

El párrafo 6 genera una mayor burocracia que puede ser solventada con la comunicación de los sistemas de información previamente mencionada.

iii. En el ARTÍCULO 3. la reforma deroga el artículo 38 inciso l) se adiciona de la Ley N.º 8422, *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, y propone el Transitorio I, que debe revisarse y adecuarse de conformidad con el principio de irretroactividad de las normas jurídicas, que en Costa Rica tienen valor constitucional, según el artículo 34 de la Carta Política: *A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas*. En el tanto que no puede obligarse a hacer públicas declaraciones de períodos en los cuales los declarantes estaban cubiertos por el resguardo de confidencialidad de la información suministrada.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de *Ley para fortalecer el combate a la corrupción mediante la transparencia de los patrimonios y los intereses económicos de las personas jerarcas y funcionarias públicas obligadas a declarar su situación patrimonial*, Expediente N.º 23.181, hasta que se consideren las observaciones planteadas en virtud de la consulta con las personas especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-5-2023 en torno a la reforma al artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, con el fin de incorporar a la representación estudiantil en la Comisión del Programa de Posgrado, en los términos que lo establece el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6150, artículo único, del 13 de diciembre de 2017, aprobó el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* y publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 3-2018, el 17 de enero de 2018.

2. El artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:

*ARTÍCULO 122 F.- Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director del Programa estarán determinadas en los reglamentos respectivos.*

3. El artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:

*ARTÍCULO 170.- Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.*

4. Las *Políticas Institucionales 2021-2025*, en el Eje II. Excelencia Académica, dictan, entre otras, que la Universidad de Costa Rica:

*2.3 Fomentará la vinculación entre la docencia, la investigación y la acción social, desde el pregrado hasta el posgrado, liderada por las unidades académicas, con la participación estudiantil y la difusión de sus proyectos.*

5. El *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* establece que:

*ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado.*

*La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP.*

*Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes, y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a los miembros de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estos, tanto para la comisión como para las subcomisiones si las hubiere. (...)*

6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6655º, artículo 12, del 29 de noviembre de 2022, acordó solicitar a la Dirección del Consejo Universitario remitir un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice y dictamine, la reforma al artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, con el fin de incorporar a la representación estudiantil en la Comisión del Programa de Posgrado, en los términos que lo establece el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

7. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó el acuerdo tomado en la sesión 6655, artículo 23, del 19 de agosto de 2021, el *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, los artículos 122 F y 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2021-2025*.

8. La Comisión de Docencia y Posgrado recibió la visita de las siguientes personas del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP): la Dra. Flor Jiménez Segura, decana, el Dr. Adrián Vergara Heidke, miembro del Consejo del SEP y el Lic. Mauricio Vega Rivera, administrativo. En la reunión, se discutieron temas como la importancia de la participación estudiantil, la asistencia y la afectación en el cuórum de la representación estudiantil.

9. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-119-2023, menciona los siguientes argumentos relevantes para el análisis de la CDP:

9.1 El artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* plasma la voluntad institucional de hacer efectiva la participación estudiantil en los órganos colegiados que toman decisiones con incidencia en el estudiantado.

9.2 La integración y creación de órganos colegiados nacen en la vida jurídica mediante un acto normativo de alcance general, que no solo establece sus funciones y ámbito de competencia, sino también, su conformación. Por lo anterior, para tomar acuerdos válidos se deben respetar las reglas de conformación y funcionamiento.

9. En esta sesión se atendió la Propuesta de Miembros CU-19-2022, presentada por la Br. Miryam Paulina Badilla Mora.



- 9.3 Los órganos colegiados referentes a las comisiones de posgrado tienen su conformación establecida en dos normativas con diferente rango. A nivel estatutario, el artículo 122 F de dicho Estatuto establece que cada programa de posgrado estará dirigido por una comisión *integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación*. Y, a nivel reglamentario, el artículo 19 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, acorde con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, afirma que la comisión de los programas de posgrado *estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa*.
- 9.4 Cualquier reforma reglamentaria en esta materia deberá estar acompañada de la respectiva modificación estatutaria, pues el artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no contempla dentro de los miembros de las comisiones de programas de posgrado una representación estudiantil.
10. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó el artículo 122 F, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual establece que las comisiones de los programas de posgrado estarán conformadas por personal docente o de investigación, únicamente, y no se incluyen como miembros a personas estudiantes. Por otro lado, el artículo 170 del mismo cuerpo normativo dispone que en todas las instancias de la Universidad, en las que se tomen decisiones que repercutan en el estudiantado, deberá existir representación estudiantil. Por lo anterior, la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) analizó a nivel reglamentario las funciones de las comisiones de posgrado mencionadas en el artículo 20 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* y destaca las estipuladas en los incisos f), h), j), k), l), m), n), y ñ), a saber:
- (...)
- f) Planificar las actividades de cada periodo académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras).
- h) Aprobar los programas de los cursos, previo a su ratificación por parte del decanato del SEP.
- j) Aprobar la apertura anual de ingreso o las promociones de los planes de estudio que ofrezca el programa, así como los requisitos y criterios de admisión de estudiantes a cada uno de ellos.
- k) Decidir, motivadamente, la aceptación o rechazo de cada solicitante al programa y comunicarlo al decanato del SEP, de conformidad con el estudio de las solicitudes de admisión presentadas.
- l) Establecer los lineamientos y las normas de evaluación de la etapa de nivelación, en caso de que el programa la tenga.
- m) Aprobar los proyectos de trabajos finales de graduación y los respectivos comités asesores.
- n) Resolver las solicitudes de permiso de interrupción temporal de estudios que soliciten sus estudiantes, según la normativa universitaria.
- ñ) Solicitar al decano o la decana del SEP la separación de estudiantes que no han cumplido satisfactoriamente con los requerimientos académicos del programa.
- (...)
11. La Comisión de Docencia y Posgrado estima necesario realizar los cambios normativos para incluir la representación estudiantil en las comisiones de posgrado. Al considerar que las comisiones de los programas de posgrado son órganos colegiados para la toma de decisiones que inciden directa e indirectamente en el estudiantado.
12. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la norma de mayor jerarquía de la Institución, por lo que prevalece sobre cualquier otro cuerpo normativo interno. En ese sentido, la Comisión estima que para poder realizar la modificación al *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* se necesita primero realizar la modificación del artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
13. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario es la responsable de llevar a cabo un estudio preliminar para determinar cualquier reforma que se pretenda realizar al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Ante este panorama, es que la CDP recomienda remitir el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para su valoración y posterior modificación normativa.

#### ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la modificación del artículo 122 F, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que se incorpore la representación estudiantil en las comisiones de los programas de posgrado.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Universitario procede a la juramentación del M.Sc. Esteban González Pérez, como subdirector de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información; y de la Mag. Sylvia Patricia Vargas Oreamuno, como subdirectora de la Escuela de Salud Pública.

**M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 24, 38, 47, 91 Y 112 DEL ESTATUTO ORGÁNICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico* y el acuerdo de la sesión ordinaria N.º 6721, artículo 3, celebrada el 8 de agosto de 2023, se publica en **segunda consulta** la reforma estatutaria a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, remitió el oficio FCE-292-2022, con fecha del 27 de mayo de 2022, mediante el cual solicitó la eliminación del requisito de ser costarricense para los procesos de elección o nombramiento de las personas para los cargos del Consejo Universitario, Rectoría, vicerrectorías, decanatos y direcciones de Sede, establecido en los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. En la sesión N.º 6601, del 2 de junio de 2022, el Consejo Universitario, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) una valoración integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales (Pase CU-49-2022, del 6 de junio de 2022).
3. La propuesta implica reformar los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Lo anterior, con el objetivo de eliminar el requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales.
4. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

*ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*

*Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*

*Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

*Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*

5. La Comisión de Estatuto Orgánico en el marco del análisis de este caso recibió a la Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, y al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, para discutir la propuesta y conocer sus criterios. En ambas visitas se enfatizó que el requisito de nacional resulta discriminatorio; además, es contrario a la visión, los principios y los procesos de internacionalización que promueve la Institución.
6. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-1-2023, del 21 de marzo de 2023. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 17-2023, con fecha del 20 de marzo de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 20 de marzo al 9 de mayo de 2023) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria.
7. Para ocupar el cargo de mayor jerarquía de la Rectoría, las vicerrectorías, el Sistema de Estudios de Posgrado y las Sedes Regionales, así como para las personas miembros del Consejo Universitario (a excepción de la representación estudiantil), las direcciones y subdirecciones de unidades académicas y de unidades académicas de investigación, se solicita como requisito la nacionalidad costarricense. De esta manera, se determina que la propuesta incide directamente

sobre las disposiciones contenidas en los artículos 24, 38, 47, 91 y 112, e indirectamente en los artículos 92, 103, 104, 122 E y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

8. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones recibidas en la primera consulta y determinó que los argumentos expuestos en contra de la propuesta no son suficientes; además, no existe verdadero fundamento racional y académico para desestimar la solicitud. Por lo que reitera que:
- Si bien se puede levantar el requisito de nacionalidad para las personas decanas y vicedecanas de facultades, directoras y subdirectoras de escuelas y unidades académicas de investigación, y directoras de sedes regionales, no es posible para todos los cargos en los que se solicita el requisito. Asimismo, se estima que es un proceso discriminatorio que expone innecesariamente al personal universitario, especialmente cuando no existe un fundamento racional y académico para mantener el requisito de nacionalidad.
  - La Universidad de Costa Rica como institución de educación superior estatal está comprometida con la defensa de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y la promoción de la excelencia académica, razón por la cual desde esa visión humanista debe reflexionar sobre los requisitos establecidos institucionalmente para asumir determinados cargos, entre ellos el asociado con la nacionalidad.
  - La Institución ha crecido por el aporte de personas nacionales y extranjeras que han contribuido con el cumplimiento de sus fines y propósitos, por lo que esta diversidad que caracteriza a la comunidad universitaria debe reconocerse y reflejarse en la normativa.
  - Mantener el requisito de nacionalidad en la Universidad de Costa Rica contraviene la progresividad de los derechos humanos y es una acción arbitraria con respecto a los pronunciamientos y el posicionamiento institucional en esta materia, dado que se estima que no existen elementos que vinculen el requisito de nacionalidad con las capacidades de una persona para ejercer un determinado cargo.

#### ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO PROPUESTO  |
|---|--|
| <p><b>ARTÍCULO 24.-</b> El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>Los miembros del Consejo Universitario, salvo los representantes del sector estudiantil, deben ser costarricenses.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 24.-</b> El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p><del>Los miembros del Consejo Universitario, salvo los representantes del sector estudiantil, deben ser costarricenses.</del></p>   |
| <p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Para ser Rector se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Para ser Rector se requiere <del>ser ciudadano costarricense</del>; haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.</p>   |
| <p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Para ser nombrado Vicerrector se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Para ser nombrado Vicerrector se requiere <del>ser ciudadano costarricense</del>; haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.</p>   |
| <p><b>ARTÍCULO 91.-</b> Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 91.-</b> Para ser Decano se requerirá <del>ser ciudadano costarricense</del>; tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.</p>   |
| <p><b>ARTÍCULO 112.-</b> Para ser Director de Sede Regional se requiere ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede.</p> <p>(...)</p> | <p><b>ARTÍCULO 112.-</b> Para ser Director de Sede Regional se requiere <del>ser ciudadano costarricense</del>; tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede.</p> <p>(...)</p> |

#### ACUERDO FIRME.

### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.